



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(1 7)

2 5 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “BOCHICA Y BACHUÉ” RNSC 030-22”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOCHICA Y BACHUÉ" RNSC 030-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. **20224600011812** del 11/02/2022, la señora **CLAUDIA JAZMIN LUKES CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 152.106.331, y el señor **EDGAR MOJICA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 291.258.705, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOCHICA Y BACHUÉ**", a favor de los predios: "**Bochica**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-4628, con una extensión superficiaria de seis hectáreas y tres mil trescientos cuarenta punto sesenta y seis metros cuadrados (**6Ha 3340.66m²**), y "**Bachué**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-5575, con una extensión superficiaria de cinco hectáreas y setecientos sesenta metros cuadrados (**5Ha 0760m²**), ubicados en la vereda Colorado Alto, municipio Moniquirá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 8 de febrero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 27 de abril de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado por la señora **CLAUDIA JAZMIN LUKES CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 152.106.331, y el señor **EDGAR MOJICA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 291.258.705, se corroboró que la señora **CLAUDIA JAZMIN LUKES CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 152.106.331, y el señor **EDGAR MOJICA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 291.258.705, son los actuales titulares del derecho real de dominio de los predios: "**Bochica**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-4628, y "**Bachué**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-5575, respectivamente, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOCHICA Y BACHUÉ**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **CLAUDIA JAZMIN LUKES CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 152.106.331, y el señor **EDGAR MOJICA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 291.258.705, se tiene que el área que

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOCHICA Y BACHUÉ" RNSC 030-22

se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOCHICA Y BACHUÉ**", a favor de los predios: "**Bochica**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-4628, y "**Bachué**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-5575. En cuanto a la extensión total de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOCHICA Y BACHUÉ**", no es posible determinarla debido en el formato de solicitud no es legible, como se evidencia a continuación:

Número de predio	2	Matrícula - Vigencia	Cobertura	Superficie	Superficie
No de Folio de matrícula Inmobiliaria-FMI (obligatorio)	No de Casita	No de Casita	No de Casita	No de Casita	No de Casita
083-4628	7115555			52,511 m ²	52,511 m ²
083-5575	711041155			55,760 m ²	55,760 m ²
Nombre de la RNSC	Bochica y Bachué		Área total a registrar		108,271 m ²

1. Con respecto a lo anterior, es importante solicitar nuevamente el formulario de solicitud de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOCHICA Y BACHUÉ**", para poder evidenciar el área total a registrar.

En la Sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar, se indicó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

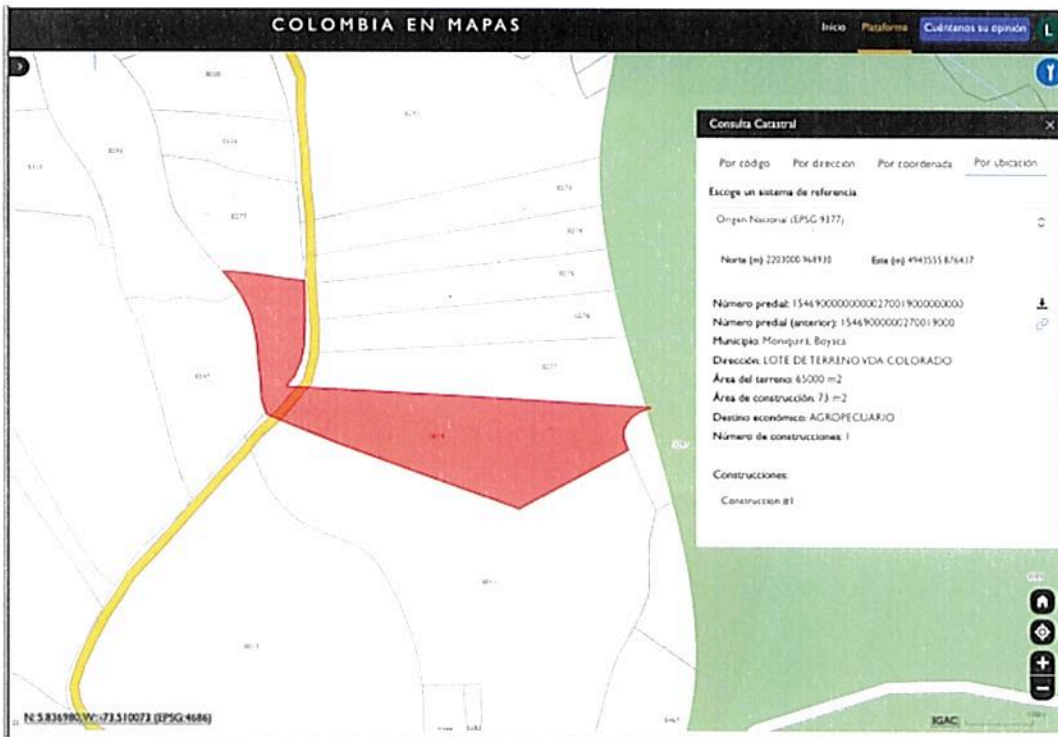
Bochica:

"EXTENSION: 6-3340.66 M2. NORTE, DE UN MOJON CLAVADO A LA ORILLA DE LA CARRETERA QUE DE TUNJA CONDUCE A MONQUIRA, SIGUE CON DIRECCION SURESTE CON UN AZIMUT DE 112 GRADOS Y EN RECTA A DAR A UN MOJON CLAVADO AL PIE DE UNA CERCA DE ALAMBRE LIMITE CON LOTE ADJUDICADO A RAFAEL AYALA FAJARDO; SUR, DEL ULTIMO MOJON VUELVE EN RECTA POR CERCA DE ALAMBRE CON DIRECCION SUR A DAR A TRO MOJON DEL ULTIMO PUNTO VUELVE CON DIRECCION SURESTE Y EN RECTA A DAR A LA QUEBRADA DEL PATO, LIMITA CON VICTOR VARGAS; OCCIDENTE, DEL ULTIMO PUNTO SIGUE QUEBRADA AL PATO CON DIRECCION NORESTE, A DAR A LA CARRETERA QUE DE TUNJA CONDUCE A MONQUIRA DEL ULTIMO PUNTO VUELVE CON CARRETERA CON DIRECCION SUROESTE A DAR A UNA QUEBRADITA; DEL ULTIMO PUNTO ATRAVIESA LA CARRETERA Y SIGUE POR QUEBRADITA A DAR A LA QUEBRADA DEL PATO Y LIMITA CON RAFAEL GUERRERO Y LOTE DE GASTOS ADJUDICADOS A LA SEÑORA LEONOR AYALA DE VIRVIESCAS, DEL ULTIMO PUNTO SIGUE EN RECTA CON DIRECCION ORIENTAL A DAR A LA CARRETERA QUE DE TUNJA CONDUCE A MONQUIRA, CON ESTE PUNTO SIGUE POR LA MARGEN OCCIDENTAL DE LA CARRETERA A DAR A UN MOJON Y DE ESTE ULTIMO MOJON ATRAVIESA LA CARRETERA A DAR AL PRIMER PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN MAT.114 T.16) -----POR SENTENCIA DE SANEAMIENTO DE 18/11/2011, JUZGADO 2° PCUO MPAL MONQUIRA, EXTENSION (5-2.610 HAS)"

Bachué:

"5-760 HTS. POR EL NORTE, LINDA CON DE D OROTEA VIUDA DE RUIZ, POR EL OCCIDENTE, CON DE FABIO A YALA; POR EL SUR, CARRETERA DEL CARARE QUE DE TUNJA CONDUCE A MONQUIRA, Y POR EL ORIENTE, QUEBRADA EL ATO AL MEDIO, CON DE LA MISMA SUCESION DE AYALAS Y ENCIERRA. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN F.M.5574)"
 8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOCHICA Y BACHUÉ" RNSC 030-22



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220208944354429001

Nro Matrícula: **083-4628**

Página 1 TURNO: 2022-083-1-2006

Impreso el 8 de Febrero de 2022 a las 08:32:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 083 - MONQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: MONQUIRA VEREDA: COLORADO
FECHA APERTURA: 29-01-1980 RADICACIÓN: 8-121 CON: SENTENCIA DE: 29-09-1976

CODIGO CATASTRAL: 0000270019000 COD CATASTRAL ANT:

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION: 6-3340.66 M2. NORTE, DE UN MOJON CLAVADO A LA ORILLA DE LA CARRETERA QUE DE TUNJA CONDUCE A MONQUIRA, SIGUE CON DIRECCION SURESTE CON UN AZIMUT DE 112 GRADOS Y EN RECTA A DAR A UN MOJON CLAVADO AL PIE DE UNA CERCA DE ALAMBRE LIMITE CON LOTE ADJUDICADO A RAFAEL AYALA FAJARDO; SUR, DEL ÚLTIMO MOJON VUELVE EN RECTA POR CERCA DE ALAMBRE CON DIRECCION

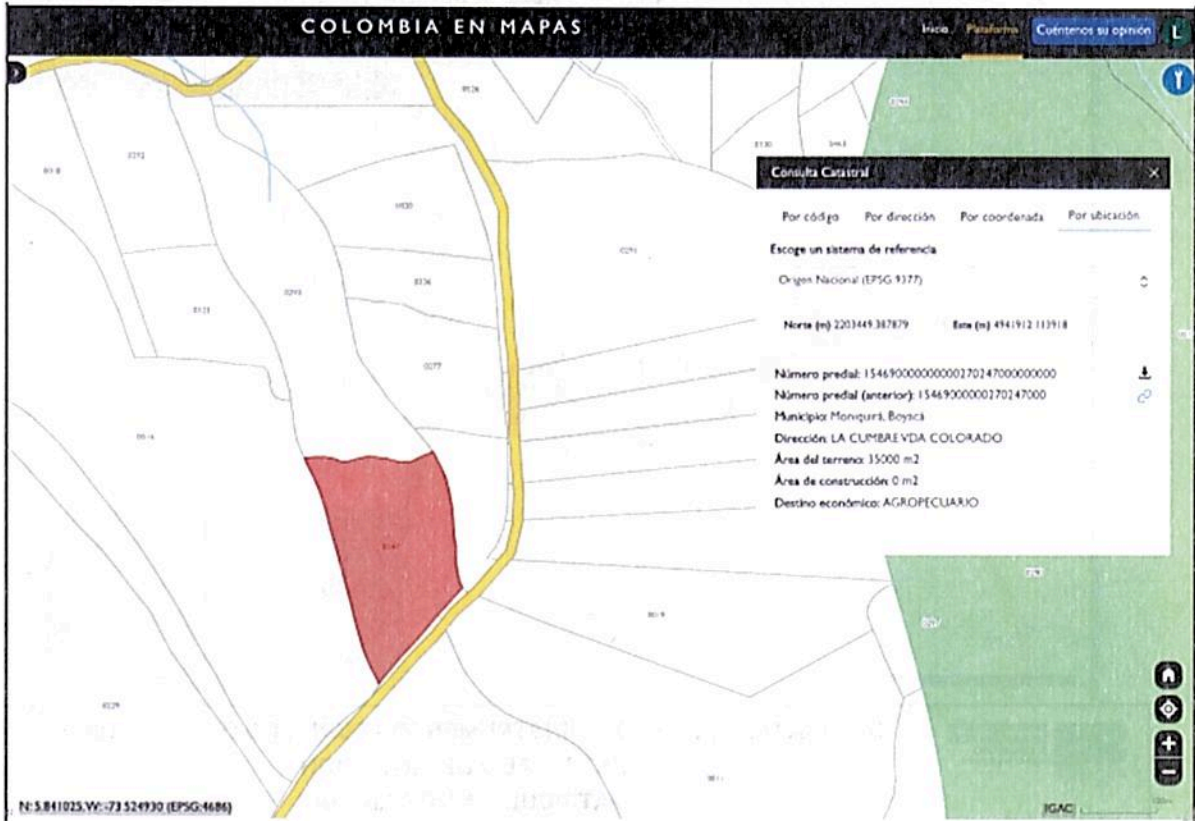
Se recuerda que el área cartográfica no debe superar el área del FMI, para el caso del Predio "Bochica" con FMI No. 083-4628, el cual asocia código catastral No. 15469000000270019000, el cual se encuentra asociado al FMI, si la fuente de información es catastro IGAC se debe hacer el ajuste del área total de 6,7804 ha del predio ya que esta supera el área del FMI con un total de 5,2610 ha. También no olvidar que el cálculo de las áreas se hace en el Origen Único Nacional para Colombia (CMT-

12).

Se solicita el envío del Formato solicitud de registro no es legible.

↳

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOCHICA Y BACHUÉ" RNSC 030-22



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONIQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220208634254429009

Nro Matricula: 083-5575

Pagina 1 TURNO: 2022-083-1-2007

Impreso el 8 de Febrero de 2022 a las 08:32:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 083 - MONIQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: MONIQUIRA VEREDA: COLORADO

FECHA APERTURA: 14-10-1980 RADICACIÓN: 80-562 CON: CERTIFICADO DE: 14-10-1980

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

5-760 HTS. POR EL NORTE, LINDA CON DE D OROTEA VIUDA DE RUIZ, POR EL OCCIDENTE, CON DE FABIO A YALA; POR EL SUR, CARRETERA DEL CARARE QUE DE TUNJA CONDUCE A MONIQUIRA, Y POR EL ORIENTE, QUEBRADA EL ATO AL MEDIO, CON DE LA MISMA SUCESION DE AYALAS Y ENCIERRA. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN F.M.5574)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

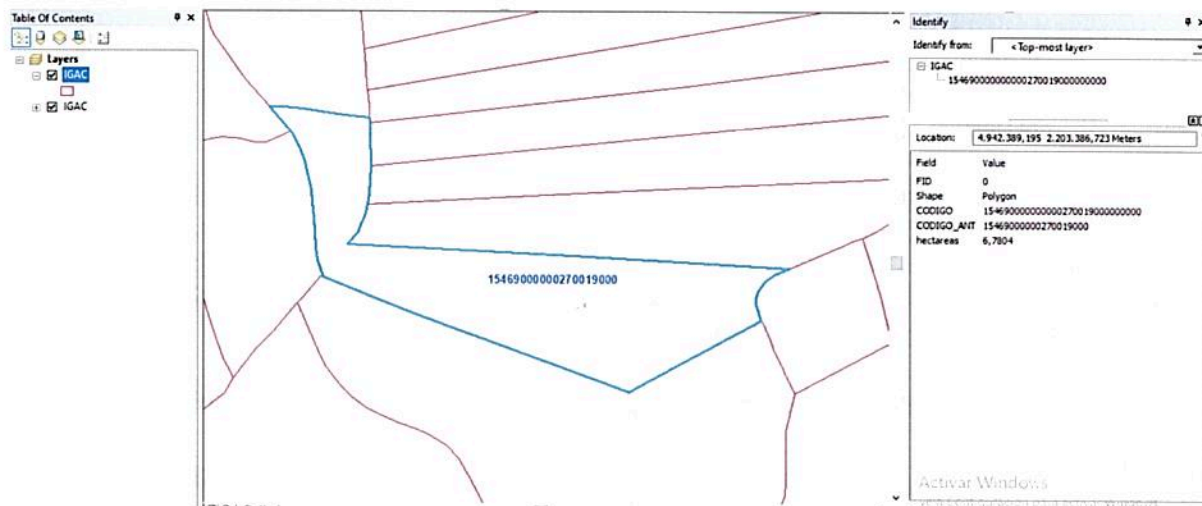
COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Activa
Ve a Cor

- Luego, se realizó la verificación del código catastral No. 15469000000270019000 con respecto a la malla catastral del IGAC., tal y como se muestra a continuación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOCHICA Y BACHUÉ" RNSC 030-22



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado de los predios : "**Bochica**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-4628, y "**Bachué**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-55751, especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOCHICA Y BACHUÉ" RNSC 030-22

las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “BOCHICA Y BACHUÉ” RNSC 030-22

Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “BOCHICA Y BACHUÉ”, a favor de los predios: “**Bochica**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-4628, y “**Bachué**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-5575, ubicados en la vereda Colorado Alto, municipio Moniquirá, departamento de Boyacá, solicitado por la señora **CLAUDIA JAZMIN LUKES CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 152.106.331, y el señor **EDGAR MOJICA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 291.258.705, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **CLAUDIA JAZMIN LUKES CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 152.106.331, y al señor **EDGAR MOJICA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 291.258.705, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado “**El Horizonte**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-5831, especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe

✍

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. ‘COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO’. “(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)” En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOCHICA Y BACHUÉ" RNSC 030-22

incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

2. Formulario de solicitud de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOCHICA Y BACHUÉ**", para poder evidenciar el área total a registrar.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Monquirá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOCHICA Y BACHUÉ" RNSC 030-22

actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la Corporación Autónoma Regional.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo la señora **GLADYS MERCEDES PENAGOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No 41783515, quien ostenta la calidad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Mattius esteban Sarmiento Sanchez – Abogado GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Adriana Pedraza Martínez GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 030 – 22 BOCHICA Y BACHUÉ

